



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH /GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
No. 119 /2024/G.

Nuevo Chimbote, 14 de Junio del 2024.

VISTOS:

MEMORANDUM N° 338-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 03.06.2024; INFORME N°0743-2024-REGION ANCASH/SRP/SGA del 03.06.2024; INFORME TECNICO N°014-2024-REGION ANCASH/SRP/SGA/RR.HH del 31.05.2024; INFORME TECNICO N°00006-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH/OE del 24.05.2024; INFORME LEGAL N°00182 -2024-GRA-SRP/OAJ del 13 de junio del 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que** las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el **Principio de verdad material, donde** la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 161°** establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Que, es importante de partir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02 del título preliminar de la Ley N°27444, que precisa el Principio de Legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también de conformidad con la Ley N°27444, concordante con su TUO el D. S. N°004-2019-JUS; en su numeral 1.1 del artículo IV del Título Pre liminar; precisa sobre el Principio de Legalidad; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así también es importante mencionar el inciso 1.2. sobre Principios del debido procedimiento. "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo". Y por último el inciso 1.11. del mismo artículo, sobre Principio de verdad material; que precisa "En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."

Que, el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es el conjunto de principios, normas, y procesos que regulan el ingreso, los derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos, que con carácter de estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Supremo No. 005-90-PCM se aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que regula la aplicación de las normas y ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, prescribe una de las causas del término de la carrera Administrativa es el Cese Definitivo; y en el artículo 35°, inciso a) del mismo cuerpo legal, establece que **el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho Régimen, se extingue cuando aquel servidor o funcionario cumple los 70 años de edad**; concordante con el artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, establece las causas de cese definitivo de los servidores, tales como: a) *El límite de setenta años de edad.*

Que, el Artículo 183 del Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada con el Decreto Legislativo No. 276, establece que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma."

Que, mediante Informe Técnico No. 014-2024-RA/SRP/SGAR/RRHH de fecha 31 de mayo del 2024 la Oficina de Recursos Humanos remite el expediente administrativo de cese de la servidora Zonia Leonor Liau Ibarra, informando: a) Que la servidora nació el 17 de junio de 1954 y cumplirá 70 años de edad el 17 de junio del presente año, indicando además que se encuentra enmarcado en el Régimen Pensionario del Decreto Ley No. 25897- AFP; b) Que la servidora tiene el cargo estructural de Técnico Administrativo II, Grupo Ocupacional Técnico, Nivel Remunerativo ST-C, y su fecha de ingreso a la administración pública fue el 01 de marzo de 1977; c) Que, el artículo 35 del Decreto Legislativo ha previsto para el cese definitivo del servidor, entre otras, a) Límite de setenta años de edad; d) Que, dentro del marco normativo del Literal c) del artículo 182° del Decreto Supremo No. 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que una de las causales de término de la carrera administrativa es el Cese Definitivo, producido entre otros, por Límite de Edad;

Que, de conformidad a lo normado en el Reglamento del D.L. 276 aprobado con Decreto Supremo No. 005-90-PCM, el titular de la Entidad debe emitir el acto resolutorio de cese definitivo de la servidora, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; declarando el Cese Definitivo por Límite de Edad de la servidora ZONIA LEONOR LIAU IBARRA a partir del 17 de junio del 2024, y se ordene se practique la



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
SUPLENTE
Doy fe que es copia fiel del original
Ley 27444
14 JUN 2024
ELISEO PISCOYA CAJUSOL
DNI 17626239



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Liquidación por concepto de BENEFICIOS SOCIALES. Solicitando se emita el acto resolutivo;

Que, mediante Informe Técnico N°006-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RR.HH-OE, de fecha 24 de mayo del 2024 la Oficina de Escalafón informa que la servidora nombrada Zonia Leonor Liau Ibarra presta servicios desde el 01 de marzo de 1977, habiendo sido nombrada con Resolución No. 0464-81-ORDENOR CENTRO bajo los alcances del Régimen del Decreto Legislativo N°276; acumulando un Record Laboral de Servicios de 47 Años, 2 Meses y 16 Días; y que se encuentra bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley No. 25897 - AFP, conforme se encuentra consignado en el Informe Escalonario, que forma parte del presente expediente;

Que, la Sub Gerencia de Administración, mediante Informe No. 743-2024-RA/SRP/SGA de fecha 3 de junio del 2024, solicita autorización a la Gerencia, para que se emita el acto resolutivo.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado, en reiterada jurisprudencia, señalando que **"De acuerdo con el artículo 35°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público al haber cumplido 70 años de edad..."**, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales **"(...) ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público"**;

Que, de acuerdo a los Informe antes acotados, se verifica que la servidora nombrada, señora ZONIA LEONOR LIAU IBARRA, el día 17 de del 2024, cumple setenta (70) años de edad, prestando servicios para la Entidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; servidora nombrada en Planillas desde el 01 de Marzo de 1977 ; que la servidora en la actualidad ostenta el cargo estructural de Técnico Administrativo II, Grupo Ocupacional Técnico, Nivel Remunerativo ST-C, en la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacífico; con un record laboral de 47 años, 2 meses y 16 días al servicio de El Estado;

Que, mediante Informe Legal No.182 -2024-GRA/SRP/SGAJ de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión; que corresponde que mediante acto administrativo se disponga el cese definitivo por límite de edad de la servidora Zonia Leonor Liau Ibarra, por cumplir el 17 de junio del 2024, 70 años de edad; en el cargo de Técnico Administrativo II, Grupo Ocupacional Técnico, Nivel Remunerativo ST-C en la Unidad Ejecutora : Gerencia Sub Regional El Pacífico SRP; debiendo el área competente, reconocer y liquidar los beneficios sociales que le correspondan por ley a dicha servidora a la fecha del cese; con cargo al presupuesto institucional.

Que, mediante Memorándum No. 338-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G la Gerencia autoriza se emita el acto resolutivo de cese por la causal de límite de edad, de la servidora Zonia Leonor Liau Ibarra, quien cumplirá el 17 de junio del 2024, setenta (70) años de edad.

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Región Ancash, y la **Resolución Gerencial General Regional N° 017-2024-GRA/GR de fecha 09.01.2024**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Con las atribuciones conferidas en los artículos 4° y 5° de la Ley N°27867 y sus modificatorias – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Administración – Recursos Humanos, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, y la Oficina de Asesoría Jurídica; la Ordenanza Regional N°005-2013-GRA/GR; Reglamento de Organizaciones y Funciones de la entidad; la Ley de





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, su TUO; y demás normas conexas, e Informe Legal N°0012-2024 REGION ANCASH- SRP/OAJ.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE EL CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD (70 AÑOS DE EDAD) de la servidora nombrada LIAU IBARRA ZONIA LEONOR, con efecto al 17 DE Junio del 2024; en el cargo estructural de Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo ST-C , en la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacifico - Gobierno Regional de Ancash; con un record laboral de cuarenta y siete (47) años, dos (2) meses, y dieciséis (16) días al servicio del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE, los actuados al área competente, para continuar con los trámites para la liquidación de los beneficios sociales que le correspondan por Ley a la servidora Zonia Leonor Liau Ibarra, con cargo al Presupuesto Institucional.

ARTICULO TERCERO: SE LE EXPRESA las muestras de agradecimiento por los servicios prestados a favor de ésta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la servidora nombrada ZONIA LEONOR LIAU IBARRA, y demás Oficinas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 92782
GERENTE

